



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, el 03 de febrero de 2021, venció el término concedido a la parte accionante para subsanar la demanda sin que se haya recibido memorial alguno en tal sentido. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 08 de febrero de 2021.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTES	LUZ DARY ALVAREZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS	NINFA DE JESÚS ALVAREZ SANCHEZ Y OTROS
RADICADO	050314089001-2020-00108-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	026

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que, no fueron subsanados los requisitos exigidos mediante auto No. 013 del 26 de enero de 2021 en el término señalado en dicho proveído, por lo que, ineludiblemente, habrá de rechazarse la demanda, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de la referencia, por no haberse satisfecho los requisitos exigidos mediante proveído del 26 de enero de 2021.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15bcdcd5a53396e0c9d5599ba38a166827096fd527341a3c03f7de97f810cbf

Documento generado en 08/02/2021 10:23:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>